

ción, que se compromete a efectuar las mismas con una baja del 20,25 por 100;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 20 de septiembre del año actual, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 20 de los corrientes, con la salvedad de que se aplique un porcentaje superior al previsto a los honorarios facultativos, según señala el Decreto de 7 de junio de 1933, por acumulación de anteriores presupuestos ya aprobados y ejecutados.

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de los corrientes, aprobar el proyecto de referencia por su importe de 369.013,28 pesetas, una vez hecho el descuento del 47 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, en los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, de acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 614.341, apartado b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se adjudiquen las obras a don Pedro Montilla Gómez, adjudicatario de las obras actualmente en ejecución, por importe de 357.518,55 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1960. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de febrero de 1961 por la que se aprueba a «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de póliza de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 241/1961, de 2 de febrero, por el que se declara con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de un terreno colindante necesario para obtención de materias primas para la industria de cerámica a don Manuel Díaz Fernández, titular de la misma.

Por reunir el establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción, sito en La Roda, Tapia de Casariego, de la provincia de Oviedo, de la que es titular don Manuel Díaz Fernández, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los noveno y décimo del Reglamento Ge-

neral para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero del año actual.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara a don Manuel Díaz Fernández, titular de la industria de cerámica para la construcción sita en La Roda, Tapia de Casariego, de la provincia de Oviedo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir un terreno colindante, necesario para obtención de materias primas a utilizar en su expresada industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado don Manuel Díaz Fernández a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

• • •

ORDEN de 25 de enero de 1961 sobre aplicación del sistema de tarifas tope unificadas a los suministros de energía eléctrica en Baleares.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de fecha 2 de junio último, se facultó al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones pertinentes a fin de que con la debida adaptación pudieran aplicarse a las empresas eléctricas del territorio nacional no integradas en la Red General Peninsular, los preceptos del Decreto de 12 de enero de 1951 y disposiciones complementarias que sirvieran de base para el establecimiento de las tarifas tope unificadas en la Península.

La Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, solicitó oportunamente de este Ministerio autorización para la aplicación del sistema de tarifas tope unificadas en las islas Baleares, abastecidas eléctricamente mediante las centrales y redes de distribución de dicha Empresa, pidiendo se le considere el régimen de compensaciones establecido con la denominación de Fórmula B en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952.

Como primer paso para el establecimiento de las tarifas tope unificadas, a partir del 11 de mayo pasado fueron suprimidas por «G. E. S. A.» las diferencias de los precios de facturación en las distintas islas en que realiza el suministro, aplicando en Menorca e Ibiza las tarifas que tenía aprobadas para Mallorca, originándose con ello una disminución en sus ingresos cuya compensación tiene solicitada la Empresa.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las facturaciones de energía que realice la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» en las islas Baleares desde 1 de enero de 1961 se facturarán con el sistema de tarifas tope unificadas, a cuyo efecto la Dirección General de Industria determinará oportunamente la forma y cuantía de las compensaciones que haya de recibir «G. E. S. A.» de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica por aplicación de la Fórmula B adaptada a este suministro.

2.º La percepción de las retribuciones previstas en la Fórmula B será asegurada a través de O. F. I. L. E., adaptando las normas de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 a las características del sistema térmico de producción de «G. E. S. A.», y a cuyo efecto, para la aplicación de dicha fórmula, la Dirección General de Industria fijará las cantidades que por cada kilovatio-hora distribuido deba abonar mensualmente O. F. I. L. E. a «G. E. S. A.» en relación con la diferencia de costo de la energía producida por sus centrales y la cantidad que por cada kilovatio-hora que se produzca deba satisfacerse por la Sección de Distribución de la Empresa.

3.º La Dirección General de Industria, previas las comprobaciones oportunas, dispondrá la cuantía y ritmo de compensa-